



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 27 de enero del 2022



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 8098-2021/MPA de fecha 15 de noviembre del 2021, mediante el cual el servidor municipal Sr. Santos Faustino Lloclla Nolasco, manifiesta que la remuneración que viene percibiendo es menor a sueldo mínimo vital, a pesar de sus reiteradas solicitudes que, viene solicitando, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 1214-2021-MPA-GJ de fecha 29 de noviembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, con relación al pedido del servidor nombrado Santos Faustino Lloclla Nolasco, informa lo siguiente:

- Que, la Subgerente de Recursos Humanos, a través del Informe N° 863-2021-SGRH-MPA, de fecha 23 de noviembre del 2021, emite opinión desfavorable.
- Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 6°, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, (...)
- Que, el numeral 33 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del alcalde: "Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia (...)". En ese sentido, el agotamiento de la vía administrativa se sustenta en lo prescrito por el artículo 50° de la acotada norma, que señala: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, (...)." Por tanto, al emitirse en última instancia una Resolución por parte del alcalde de la entidad, se agota la vía administrativa. En consecuencia, mediante la respectiva resolución de alcaldía, se declare improcedente lo solicitado por el mencionado servidor público, y de esta manera se tenga por agotada la vía administrativa.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2022-MPA-"A"

Sin embargo, de los actuados se puede apreciar y advertir lo siguiente:

- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 255-2017-MPA-"A", de fecha 16 de octubre de 2017, se declaró improcedente la solicitud de incremento remunerativo así como el reintegro de lo dejado de percibir, del servidor municipal reincorporado por mandato judicial, Santos Faustino Lloclla Nolasco.
- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2019-MPA-"A", de fecha 26 de octubre de 2019, se declaró improcedente la solicitud de incremento remunerativo del servidor municipal reincorporado por mandato judicial, Santos Faustino Lloclla Nolasco.
- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2020-MPA-"A", de fecha 26 de noviembre de 2020, se establece la remuneración del servidor nombrado, Santos Faustino Lloclla Nolasco, de acuerdo al Sistema Único de Remuneraciones, según lo indicado en el Informe N° 530-2020-SGRH-MPA, del Subgerente de Recursos Humanos.

Que, en ese orden de ideas, se tiene pues que, el servidor municipal desde el año 2017 viene solicitando el incremento remunerativo a la Entidad edil, la misma que en su debida oportunidad y, a través, del respectivo acto resolutorio declaró improcedente su pedido. Sin embargo, de los actuados se advierte que, el mencionado servidor ante la denegatoria de su solicitud mediante la respectiva resolución de alcaldía, en su debida oportunidad debió ser impugnado dicha resolución administrativa ante la instancia judicial, mediante una acción contenciosa administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 148° de nuestra Constitución Política del Estado, si es que no se encontraba conforme con la decisión adoptada por la entidad edil. Siendo que, a la fecha, dicha resolución de alcaldía ha quedado firme y consentida, es decir, Cosa Decidida, conforme a lo establecido en el T.U.O., de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, igual situación, sucede con la Resolución de Alcaldía N° 111-2019-MPA-"A" de fecha 26 de febrero de 2019, que declaró improcedente la solicitud de incremento remunerativo del mencionado servidor municipal. La misma que, por el tiempo transcurrido ha quedado firme y consentida, es decir, Cosa Decidida, conforme a lo establecido en el T.U.O., de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto a la Resolución de Alcaldía N° 501-2020-MPA-"A", de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se establece la remuneración del servidor nombrado, Santos Faustino Lloclla Nolasco, de acuerdo al Sistema Único de Remuneraciones, según lo indicado en el Informe N° 530-2020-SGRH-MPA, del Subgerente de Recursos Humanos. Igualmente, se advierte de los actuados que, no ha interpuesto en su debida oportunidad contra dicha resolución administrativa una acción contenciosa administrativa ante la instancia judicial, conforme a lo establecido en el artículo 148° de nuestra Constitución Política del Estado, si es que no se encontraba conforme con la decisión adoptada por la entidad edil. Siendo que, a la fecha, dicha resolución de alcaldía por el tiempo transcurrido ha quedado firme y consentida, es decir, Cosa



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2022-MPA-"A"

Decidida, conforme a lo establecido en el T.U.O., de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, con Informe N° 064-2022-MPA-GAJ de fecha 26 de enero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa, que debe DESESTIMARSE la solicitud presentada por el servidor municipal Santos Faustino Lloclla Nolasco sobre el incremento de haberes.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por el servidor municipal **SANTOS FAUSTINO LLOCLLA NOLASCO** sobre el incremento de haberes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al servidor municipal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo

ALCALDE

Página 3 de 3